



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de abril de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Carolina Ibargüen González.
Demandado	Isabel Cristina Hoyos. AFP Porvenir.
Radicado	2020-36
Auto de sustanciación	425
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por la señora Isabel Cristina Hoyos y la AFP Porvenir, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Camilo Ospina Hoyos, y a la Dra. Luz Fabiola García Carrillo, respectivamente, para que representen los intereses judiciales de la señora Isabel Cristina Hoyos y la AFP Porvenir en los términos del poder allegado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la señora Isabel Cristina Hoyos y la AFP Porvenir.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha

audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Camilo Ospina Hoyos con C.C 1.017.204.564 y portador de la TP. 327.808 y a la Dra. Luz Fabiola García Carrillo, identificada con CC. 52.647.144 y portadora de la TP. 85.690 del C. S. de la J., respectivamente, para que representen judicialmente los intereses de la señora Isabel Cristina Hoyos y la AFP Porvenir.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 059 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 2 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario